

REPORTE DE AUDIENCIA - SENTENCIA FAVORABLE A LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA - JOSE JAMES ZAPATA VS EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C // CASE 11309

Juana Carolina Pernía Osorio <jpernia@gha.com.co>

Mié 07/02/2024 16:14

Para: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>
CC: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Cordial saludo apreciados doctores,

Me permito reportar la audiencia del artículo 80 CPL que estaba programada para el día de hoy 07 de febrero de 2024 ante el Juzgado Trece Laboral de Cali.

1. Datos del proceso:

JUZGADO:	TRECE LABORAL DE CALI
RADICADO:	76001-31-05-013-2022-00378-00
DEMANDANTE:	JOSE JAMES ZAPATA BONILLA
LLAMADO EN GARANTÍA:	EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C y otros

2. Asistencia de partes.

Asisten todas las partes del proceso

Se reconocer personería a la suscrita para actuar.

3. Interrogatorio al perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda Dr. Cesar Augusto Morales

Puntos claves:

- A. Dice que los dictámenes emitidos por las Juntas fueron ajustadas al manual de calificación de invalidez, pero que estas solo tomaron en cuenta las patologías de origen laboral.
- B. Aludió que el trastorno depresivo NO tiene nexo con el accidente de trabajo.
- C. Hizo una calificación integral, sumando los porcentajes de la patología de origen laboral (traumatismo del nervio de la pierna) con las 2 patologías de origen común (hipertensión y trastorno depresivo).

5. Alegatos de conclusión:

La señora Juez otorga el lapso de 4 mn a cada una de las partes.

Se realizan los debidos alegatos de conclusión, girando en torno a 4 puntos esenciales:

1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C – PAGO DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
2. INEXISTENCIA DE ERROR EN LOS DICTAMENES PROFERIDOS
3. TOTAL INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.
4. EL DICTAMEN PERICIAL ALLEGADO COMO PRUEBA DE OFICIO DE 33,27% DE PCL ES INTEGRAL, ES DECIR QUE INCLUYE LAS PATOLOGÍAS DETERMINADAS COMO ORIGEN COMÚN ESTO ES LA HIPERTENSIÓN Y EL TRASTORNO DEPRESIVO.

5. Sentencia:

Favorable a los intereses de la compañía, sentencia absolutoria.

NOTA: Respecto de este caso, se le dio el valor probatorio correspondiente al dictamen pericial No. 12202300579 del 30/06/2023 decretado de oficio emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda donde se estableció una PCL 37,13%, no obstante, como las dos enfermedades que aumentaron el porcentaje integral son de origen común es decir, hipertensión y trastorno depresivo, y que el demandante no vinculo al fondo pensional al que estaba afiliado (ya que Porvenir probó la falta de legitimación en la causa) no se le reconoció valor alguno adicional al demandante.

PRIMERO: DENEGAR la solicitud invocada por el demandante de que se dejar sin valor y efecto los dictámenes de pérdida de capacidad laboral emitidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

SEGUNDO: ABSOLVER a la administradora de fondo de pensiones Porvenir S.A., ARL Equidad Seguros de Vida, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle, de cada una de las pretensiones de la acción incoada por el señor James Zapata Bonilla.

TERCERO: CONSULTAR la presente sentencia con el Tribunal Superior Sala Laboral del distrito de Cali.

CUARTO: CONDENA EN COSTAS a la parte demandante en favor de los demandados por el valor de \$100.000

Recordatorio: Equidad en el presente proceso judicial quedó condenado a costas procesales de segunda instancia por el valor de (1/2 SMLMV) en concordancia al auto del 07 de noviembre de 2023.

7. Recursos:

Presentó recurso el apoderado de la parte demandante, con el fin de que se revoque el punto 1, 2 (absolución equidad) y 4

[@Marleny_Lopez_Gil](#) por favor nos colaboras haciendo seguimiento del acta de audiencia.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Saludos,

JUANA CAROLINA PERNÍA OSORIO

ABOGADA

ÁREA DE DERECHO PRIVADO

+57 322 6008434

jpernia@gha.com.com



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments